

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Resolver acerca de la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** respecto de **JERSSON AUGUSTO RODRIGUEZ MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.655.307.

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** en sentencia proferida el 18 de julio de 2018 condenó a **JERSSON AUGUSTO RODRIGUEZ MENDOZA** a la pena principal de **VEINTISEIS (26) MESES DE PRISIÓN**, e interdicción de derechos y funciones publicas por el término de la pena principal por hallarlo autor del delito de **RECEPTACIÓN EN CONCURSO HOMOGENEO**. En sentencia se le concedió la suspensión condicional de la pena.
2. El 28 de noviembre de 2018 ante los funcionarios de este Despacho el sentenciado **JERSSON AUGUSTO RODRIGUEZ MENDOZA** suscribió diligencia de compromiso disponiendo como periodo de prueba **2 años** (fl. 20) y efectuó el pago de la caución prendaria a favor de este juzgado por valor de \$50.000 (fl.19).

CONSIDERACIONES

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la condena impuesta al sentenciado **JERSSON AUGUSTO RODRIGUEZ MENDOZA** previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

El artículo 67 del Código Penal prevé la liberación definitiva de la pena cuando el sometido al período de prueba durante éste, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el caso de **JERSSON AUGUSTO RODRIGUEZ MENDOZA**, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA en sentencia le concedió el sustituto de suspensión condicional por un período de prueba de **dos años**, debiendo prestar una caución por un valor de \$50.000 y previa suscripción de diligencia de compromiso (fl. 8-10).

A la fecha se tiene que el período de prueba se encuentra satisfecho; así mismo, una vez consultado Sisipec Web y el Sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, no se tiene noticia que haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible, por lo que transcurrido el periodo de prueba impuesto se procederá a la declaración de liberación definitiva.

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de Inhabilidad para el Ejercicio de Derechos y Funciones públicas, situación que incluso fue reiterada en sentencia reciente emitida por la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación de Penal -, STP13449-2019 del 1 de octubre de 2019, Radicación 107061, para tal efecto se oficiará a la

152

Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

En consecuencia, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta al sentenciado **JERSSON AUGUSTO RODRIGUEZ MENDOZA**, para lo cual se OFICIARÁ a la Registraduría Nacional del Estado civil y a la procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Una vez en firme esta decisión, remítase la presente determinación al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio y/o al Juzgado de Origen, para que proceda al archivo definitivo toda vez que se extinguió la pena principal y accesoria impuesta dentro del radicado 68.001.6000.159.2017.01338 NI 7010

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena proferida por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el 18 de julio de 2018 **VEINTISEÍS (26) MESES DE PRISIÓN** impuesta a **JERSSON AUGUSTO RODRIGUEZ MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.655.307, luego de haberlo hallado responsable del delito de **RECEPCION EN CONCURSO HOMOGENEO** bajo el radicado 68.001.6000.159.2017.01338 NI 7010.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Oficiese a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

TERCERO. LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme, a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduría del Estado Civil.

QUINTO. Una vez en firme esta decisión, devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio y/o al Juzgado de Origen, para que archiven definitivamente el expediente.

SEXTO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN

Juez